



Resolución de Gerencia General

048-2021-AM/GG

APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02

SUPERVISION DE OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA MICROCUENCA DEL RIO SAN ANTONIO, AFECTADA POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO”

San Juan de Miraflores, 12 de junio del 2021

VISTOS:

La Carta N° 112-2021-CSM/ESQUILACHE/Adm-029 de la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, el Informe N° 57-2021-AM/DGO-ESQ-EVC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 302-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 062-2021-GL de la Gerencia Legal, la Resolución de Gerencia General N° 038-2021-AM/GG, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-029-2019 de fecha 10.07.2019, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN MIGUEL (en adelante la Supervisión), el servicio de supervisión de obra: “Recuperación de los servicios ecosistémicos en la microcuenca del río San Antonio, afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera San Antonio de Esquilache, distrito de San Antonio provincia y región Puno”, bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 038-2021-AM/GG, de fecha 18.05.2021, se aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 a favor del Contratista CONSORCIO SAS por trece (13) días calendario, sustentando en la ejecución de las actividades adicionales de extracción de material de desmonte contaminado del PAM ID8785 y el relleno con material rocoso hasta alcanzar los niveles de topografía de la zona, lo que afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y actualizado;

Que, mediante Carta N° 112-2021-CSM/ESQUILACHE/Adm-029 de fecha 25.05.2021, CONSORCIO SAN MIGUEL solicitó la ampliación del servicio de supervisión de obra por un periodo de trece (13) días calendario, como consecuencia de la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 otorgada a favor del Contratista, y por la condición vinculante del contrato de ejecución de obra con el



contrato de supervisión de obra, conforme lo dispone el numeral 171.3 del artículo 171° del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 302-2021-GO de fecha 04.06.2021, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 57-2021-AM/DGO-ESQ-EVC del Administrador de Contrato, solicitó que se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por un período de trece (13) días calendario a favor de la Supervisión de Obra, teniendo como fundamento la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04 a favor del Contratista, debido a la vinculación del contrato de supervisión de obra al contrato de ejecución de obra; en ese contexto, se traslada la fecha de término del servicio de supervisión directa de obra al 30.06.2021;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 57-2021-AM/DGO-ESQ-EVC de fecha 04.06.2021, señaló que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 a favor de la Supervisión de Obra, tiene como causa la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04 a favor del Contratista, debido a la ejecución de actividades adicionales de extracción de material de desmonte contaminado del PAM ID8785 y el relleno con material rocoso hasta alcanzar los niveles de topografía de la zona, lo que afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra actualizado y vigente;

Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo tiene fundamento en la vinculación directa del contrato de supervisión de obra al contrato de ejecución de obra, conforme lo dispone el numeral 171.3 del artículo 171° del Reglamento; en ese contexto, corresponde fijar como nueva fecha de término del servicio de supervisión directa de obra el 30.06.2021, dentro de la estructura que contiene el contrato original;

Que, mediante Informe N° 062-2021-GL de fecha 11.06.2021, el Gerente Legal señaló que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 13 días calendario presentada por la Supervisión de Obra, se fundamenta como lo indica el Administrador de Contrato, en la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04 a favor del Contratista, y en la vinculación del contrato de supervisión de obra al contrato de ejecución de obra, atendiendo a lo establecido en el numeral 171.3 del artículo 171° del Reglamento; en tal virtud, corresponde que se amplíe el plazo del contrato de la supervisión de obra por 13 días calendario;

Además, señaló que respecto de las consecuencias económicas que se deriven de la aprobación de la ampliación de plazo en un contrato de supervisión de obra, el OSCE en la Opinión N° 154-2019/DTN de fecha 13.09.2019, estableció que “cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra (distintas a los adicionales de obra), que no generen prestaciones adicionales de supervisión, no tengan su origen en una paralización total de obra, la Entidad debe efectuar el pago en función de la tarifa pactada; en este caso, no corresponde la aplicación del penúltimo párrafo del artículo 140 del Reglamento, puesto que los conceptos mencionados en dicho dispositivo se encuentran comprendidos dentro de la tarifa pagada”;

Indica el informe que, la Entidad deberá pagar a la Supervisión de Obra los 13 días calendarios, en función a la tarifa diaria pactada en el presupuesto del contrato original, conforme a lo señalado en el numeral 4) del artículo 14° del Reglamento;



El Gerente Legal concluyó su Informe, recomendando al Gerente General que apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 a favor de la Supervisión de Obra, por un período de trece (13) días calendario, que resultan necesarios para cumplir con la finalidad pública del servicio de supervisión de obra;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Supervisión de Obra, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal, y Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, por un total de trece (13) días calendario en la Supervisión de la Obra: “Recuperación de los servicios ecosistémicos en la Microcuenca del Río San Antonio, afectada por los Pasivos Ambientales Mineros de la ex unidad Minera San Antonio de Esquilache, Distrito de San Antonio, Provincia y Región Puno”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la vigencia de la garantía de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución a la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General